INFORME CCUA Nº 35/2018

A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Sevilla, a 10 de agosto de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACTIVIDADES FERIALES OFICIALES DE ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de Actividades Feriales de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - Consideraciones generales.

Partiendo de una valoración positiva respecto a la valoración y oportunidad de la regulación propuesta, entendemos que el texto debería haber incidido de un modo más latente en la información y protección del os derechos de las personas consumidoras.

En este sentido, no podemos obviar que el público mayoritario de este tipo de ferias es el consumidor final, por lo que entendemos que se deberían

establecer elementos que garanticen y faciliten la existencia de un espacio transparente y seguro para los consumidores.

Un aspecto que nos preocupa especialmente, es la aplicación de la normativa en materia de protección a los consumidores, en especial en aquellos procedimientos de reclamación en los que no queda claro si la responsabilidad es del puesto individual o de la entidad organizadora del evento.

En este sentido proponemos que quede claro en la norma la responsabilidad individual de cada uno de los comerciantes participantes de cumplir con lo establecido en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como en la normativa vigente de protección de los consumidores.

Consideramos de gran importancia la identificación clara y completa de cada uno de los puestos si comercializa a usuarios finales, así como que se indique al menos una sede física de la empresa, para la recepción y tramitación de las reclamaciones que pudieran surgir en el ejercicio de su actividad, indicándolo concretamente en la factura de compra de cada artículo. Debemos tener en cuenta que, si no existe esta información, el usuario difícilmente puede ejercer sus derechos ante una falta de conformidad, ya que una vez pasada la feria no puede localizar al vendedor.

Por otro lado, el organizador del evento, deberá poner a disposición de los usuarios un punto común fácilmente accesible, en el que se puedan iniciar los trámites de reclamaciones de aquellos incidentes que pudieran ser de su responsabilidad.

SEGUNDA. - Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Teniendo en cuenta el contenido de la norma, sería oportuno que se incorporara dentro del objeto, el de la "creación del Registro de Actividades Feriales Oficiales de Andalucía", ya que el Capítulo V, crea el referido registro, siendo por tanto también parte del objeto de hecho de la norma.

TERCERA. - Al artículo 2. Definición y modalidades de actividades feriales.

El apartado 3 viene a referir las actividades que quedan fuera del marco de esta norma. En este sentido, en lo que se refiere a la letra c) "las Exposiciones de carácter esporádico", para facilitar la interpretación posterior entendemos que debería definirse, el concepto de carácter "esporádico".

CUARTA. - Al artículo 3. Definición de feria comercial y feria mercado de artesanía.

El apartado 3 de este artículo refiere de forma expresa, que la venta directa que se realice en una feria comercial o en una feria-mercado de artesanía tendrá la consideración de venta especial fuera de establecimiento comercial permanente, conforme al texto refundido de la ley de Comercio Interior de Andalucía.

Partiendo de lo anterior, y en propia coherencia, entendemos que la protección a los consumidores que compren en estas ferias, debe asemejarse al realizado fuera del establecimiento mercantil de acuerdo a la regulación del Título III del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Para no generara dudas en futuras interpretaciones, entendemos que este aspecto debe quedar reflejado en la norma.

QUINTA. - Al artículo 7. Entidades organizadoras de actividades feriales oficiales.

Observamos que, con respecto a la redacción actualmente vigente, se propone eliminar el concepto de Entidad sin ánimo de lucro.

A este respecto nos preocupa que la actividad que corresponde a la Entidad Organizadora como tal, se pueda entender desde el ánimo de lucro con un posicionamiento mercantilista, que podría venir en deterioro de unas calidades y garantías para las personas consumidoras, en aras de una posible reducción de costes.

SEXTA. - Al artículo 8. Obligaciones de la entidad organizadora.

Entendemos, tal y como se ha regulado en las ferias de oportunidades, que no hay razón alguna para no exigir al organizador del evento la puesta a disposición de los usuarios de un punto común fácilmente accesible, en el que se puedan iniciar los trámites de reclamaciones de aquellos incidentes que pudieran ser de su responsabilidad.

Otro aspecto que entendemos que debe garantizarse desde la organización es la la función de control para asegurar que los distintos puestos tienen el cartel de las hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con el modelo establecido en la norma que lo regula, así como que disponen de los correspondientes ejemplares para facilitarlas a los consumidores que las requieran.

SÉPTIMA. - Al artículo 9. Declaración y reconocimiento.

Puesto que la norma no viene a concretar el control que se debe realizar a priori de los carnés de manipulador de alimentos, entendemos que en aquellas ferias en la que se dediquen a la venta de alimentos para consumo humano o existan puestos que comercialicen este tipo de productos, se debería regular un mecanismo que garantizara un efectivo control por parte de la administración, por lo que se propone la inclusión de un apartado que haga referencia a este tema en este artículo.

OCTAVA. Al artículo 12. Registro de actividades Feriales Oficiales de Andalucía.

Por propia seguridad de las personas consumidoras que hubiesen podido ser afectadas ante un imprevisto, entendemos que es necesario que en el Registro debería inscribirse la póliza que da cobertura al evento, para que en caso de que fuese necesario los afectados puedan reivindicar sus derechos ante la aseguradora.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de Actividades Feriales de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.